



DEL 06 JUN. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SECTOR RODADERO SUR DE LA LOCALIDAD TURISTICA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°011 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 OTORGADA POR LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°038 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales conferidas mediante ley 52 de diciembre 28 de 1990, ley 136 de 1994, ley 2166 de diciembre 18 de 2021 y por disposición de la Alcaldía de Santa Marta, en el Decreto N°021 de 10 de enero de 2025 y el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y considerando.

### CONSIDERANDO

Que su artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el artículo 315 de la constitución, los alcaldes tienen entre sus atribuciones las de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los Decretos y las demás disposiciones normativas.

Que con el objeto de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, y a la vez, establecer un marco jurídico para sus relaciones con el estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes, se expidió la ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia, en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

Que a su vez la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que El Artículo 72 De La Ley 2166 Establece

"Artículo 72. PROCESO DE LIQUIDACION. Con cargo al patrimonio del organismo, o, *en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de*



DEL 06 JUN. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SECTOR RODADERO SUR DE LA LOCALIDAD TURISTICA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°011 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 OTORGADA POR LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°038 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

*Liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.*

*PARAGRAFO 1°. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.*

*PARAGRAFO 2°. El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.*

*PARAGRAFO 3°. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.*

*PARAGRAFO 4°. Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal.*

*Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal".*

Al igual el artículo 74 de la ley 2166 establece:

*ARTÍCULO 74. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:*



DEL 06 JUN. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SECTOR RODADERO SUR DE LA LOCALIDAD TURISTICA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°011 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 OTORGADA POR LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°038 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

a) Primer nivel: lo ejerce Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado.

b) Segundo nivel: lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.

Que en este contexto el ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes en su numeral 1° y 10° respectivamente dispone:

1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno;

(.....)

10. Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal;

(.....)

Que en concordancia con lo anterior el artículo 78 consagra:

ARTÍCULO 78. Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.

Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.





DEL 06 JUN. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SECTOR RODADERO SUR DE LA LOCALIDAD TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°011 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 OTORGADA POR LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°038 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

Que el Artículo 67. Notificación personal del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso (CPACA)

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados

actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Que una vez cumplido con el termino de ejecutoria de la resolución N°038 del 30 de abril de 2024 y al igual cumplido con lo establecido por el artículo 67 del CPACA, referente a la notificación, El Secretario de Gobierno procede a ordenar el inicio del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto la secretaria de gobierno;





DEL 06 JUN. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SECTOR RODADERO SUR DE LA LOCALIDAD TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°011 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 OTORGADA POR LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°038 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENESE**, Iniciar el proceso de liquidación de la Junta De Acción Comunal **Barrio Sector Rodadero Sur** de la Localidad Turística Perla del Caribe, del Distrito de Santa Marta, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la ley 2166 de 2021.

**SEGUNDO:** En consecuencia, nombrar a ANDREA CAROLINA ALVIS CONSTANTE CC.1.082.871.819, contador público con número de tarjeta profesional 156277-T, contratista adscrita a la Secretaria de Gobierno de La Alcaldía Distrital de Santa Marta, como liquidador de La Junta De Acción Comunal **Barrio Sector Rodadero Sur**, de La Localidad Turística La Perla Del Caribe.

**TERCERO:** El liquidador con el fin de realizar de manera eficaz su designación, contara con el apoyo técnico y jurídico de los profesionales adscritos a la Secretaria de Gobierno – Dirección de Asuntos Locales y Participación

**CUARTO: NOTIFIQUESE**, El presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, informándole que contra la presente decisión, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto algún miembro de la junta directiva, presentarse ante la Secretaria de Gobierno, los recursos de ley por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. a los \_\_\_\_\_

Comuníquese, Notifíquese, y Cúmplase.

**CAMILO GEORGE DIAZ**  
Secretario de Gobierno

Proyecta	Jaime José Pérez Arias	Contratista Asesor Jurídico Dir. Asuntos Locales Y Participación.	
Revisada	Alexis Zapata Quintero	Líder Programa De Participación Comunitaria	
Aprobada	Julio Carbone	Director Asuntos Locales Y Participación	

NOTIFICADO  
Nombre JUAN OSPINA Cedula 14.966.508 De Calí  
Teléfono 315.728.6307 Dirección VINCHA V. DE ZONA Fecha 9 / 06 / 2025



## **ACTA DE LIQUIDACIÓN No. 011**

**ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL:** Junta de Acción Comunal del Barrio Sector RODADERO SUR

**RESOLUCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA N:** 011 del 20 de junio de 2008.

En la ciudad de Santa Marta, en la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Santa Marta, siendo las 03:00 p.m. del día 09 de junio de 2025, se reunieron:

- Dr. JULIO CARBONO DE LA ROSA, Director de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Santa Marta.
- Sr. IVAN OSPINA CARDONA, Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio sector RODADERO SUR, quien asume la representación de la Junta ante el fallecimiento del Presidente Aníbal Roa Parra.
- Sra. ANDREA CAROLINA ALVIS CONSTANTE, Contador Público adscrito a la Secretaria de Gobierno Distrital de la Alcaldía de Santa Marta.

La reunión se realizó de forma presencial, previa convocatoria extraordinaria, y en continuidad del proceso iniciado mediante:

- Resolución No. 053 del 01 de marzo de 2023, que resolvió suspender por el término de 30 días a los miembros de la junta directiva y otorgó un término de 45 días para iniciar un nuevo proceso eleccionario.
- Resolución No. 038 del 30 de abril de 2024, que en su artículo primero ordenó cancelar la Personería Jurídica No. 011 de 20 de junio de 2008.
- Resolución No. 056 del 6 de junio de 2025, que en su artículo primero ordenó iniciar el proceso de liquidación de la Junta de Acción Comunal del barrio sector RODADERO SUR, de conformidad a la ley 2166 de 2021 y a lo expuesto en la parte de dicha resolución.

### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de la situación contable y financiera.
2. Liquidación.
3. Aprobación del acta.

### **DESARROLLO:**

#### **1. VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA:**

Se puso a discusión el orden del día y se procedió a la revisión de la situación contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio SECTOR RODADERO SUR.

### **LIQUIDACIÓN:**

En cumplimiento de las resoluciones mencionadas, la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno procedió a realizar la liquidación de la Junta de Acción Comunal del Barrio SECTOR RODADERO SUR.

Tras la revisión de la información suministrada y los hallazgos encontrados, se determinó lo siguiente:

- No existen pasivos externos pendientes por pagar.
- Se examinó el inventario de los activos y el patrimonio, arrojando los siguientes resultados:





### ACTIVOS

EFFECTIVO	0
FIJOS NETOS	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
VALORIZACIONES	
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

### PASIVOS

CUENTAS POR PAGAR	0
OBLIGACIONES FINANCIERAS	
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

### PATRIMONIO

CUENTAS POR COBRAR	0
UTILIDADES	
PERDIDA ACUMULADA	
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL: PASIVO+PATRIMONIO</b>	<b>0</b>

#### HALLAZGOS:

- El Vicepresidente declaró que no existían libros contables de la JAC y que no se encontraron soportes de ingresos, patrimonio ni deudas en el período reciente de la Junta de Acción Comunal del Barrio SECTOR RODADERO SUR.

En virtud de lo anterior, se declara DISUELTA Y LIQUIDADA la Junta de Acción Comunal del Barrio SECTOR RODADERO SUR.

#### 2. APROBACIÓN DEL ACTA:

Finalizada la reunión, se procedió a la lectura del acta, la cual fue aprobada por unanimidad. Se agotó el orden del día y se levantó la sesión.





La presente acta se firma en la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Santa Marta, a los 09 días del mes de junio de 2025.

Para efectos de reclamación por parte de los acreedores se puede dirigir a la secretaria de gobierno ubicada en la dirección Diagonal 39 No. 7-275, Mamatoco.

A los correos electrónicos: [asuntolocales@santamarta.gov.co](mailto:asuntolocales@santamarta.gov.co) y [gobierno@santamarta.gov.co](mailto:gobierno@santamarta.gov.co)

FIRMAS

**IVAN OSPINA CARDONA**

C.C. 14.966.588

VICEPRESIDENTE JAC BARRIO SECTOR RODADERO SUR

**JULIO CARBONO DE LA ROSA**

Director de Asuntos Locales

Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

**ANDREA CAROLINA ALVIS CONSTANTE**

Contador Público

TP 156277-T

Adscrita Secretaria de Gobierno Distrital

ALCALDIA DE SANTA MARTA

**NOTA:** Este documento es fiel copia tomada de su original.

